

**MINISTERIO DEL INTERIOR****DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA****RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1403 DE 13 OCT 2021**

“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de “Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

1. ANTECEDENTES.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 08 de octubre de 2021, la solicitud con radicado externo EXTMI2021-16708, por medio del cual el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en calidad de representante legal del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS MACIZO 2030, solicitó a esta Dirección pronunciamiento sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto, **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL ANILLO DEL MACIZO COLOMBIANO (LA LUPA - BOLIVAR - LA VEGA - LA SIERRA - ROSAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA " VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA**

REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MODULO 1.”, que se localizará en jurisdicción de los municipios de La Vega y Bolívar, en el departamento de Cauca.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó entre otra la siguiente información:

1. Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
2. Descripción pormenorizada de las actividades.
3. Localización geográfica.
4. Localización Cartográfica.
5. Documentos de identificación del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Autoridad Administrativa procederá a realizar en análisis de procedencia o no de consulta previa del asunto:

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la consulta previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades étnicas en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlos directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos precisamente que la Constitución Política estableció como uno de los pilares de nuestro Estado Social de Derecho el principio de participación democrática (*preámbulo, Art. 1º*), y como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación (*Art. 1º, 7º, 8º, 10º*).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

“Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

(...) PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.”

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado Colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad¹.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6º, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean*

¹ En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...)”

A su turno, el artículo 7° ibídem, dispone:

“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

“(…) no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población”.²

Por lo tanto, la consulta previa solo debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación solo resulta exigible cuando la actividad pueda *“(…) alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios (...)*”³.

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como *“(…) la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias”⁴*. Que se puede manifestar cuando: *“(…) (i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.”⁵*

3. DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa a Comunidades Étnicas, dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento vial:

La Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, nos define en el artículo 12 las actividades y obras de protección en las vías, así:

² Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ Sentencia C-175 de 2009

⁴ Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵ Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

“Mantenimiento periódico. Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

Mantenimiento rutinario. Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte.

Mejoramiento. Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales. Estas actividades están sujetas a reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes”.

Rehabilitación. Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolverla al estado inicial para la cual fue construida”.

En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura ha definido las actividades de mantenimiento vial como el *“El conjunto de actividades que deben realizarse a instalaciones y equipos, con el fin de corregir o prevenir fallas, buscando que estos continúen prestando el servicio para el cual fueron diseñados (...), tienen como finalidad principal la preservación de todos los elementos de la obra con la mínima cantidad de alteraciones”.*

El espíritu de Ley 1682 de 2013, deja de presente un elemento contundente el cual enmarca a este tipo de proyectos dentro de los que no generan un impacto y/o afectación ambiental grave, en el entendido en que el licenciamiento ambiental *“(...) es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje”.*

En coherencia con lo anterior, el artículo 44 de la citada ley dispone que los siguientes Proyectos de Infraestructura de Transporte no requerirán Licencia Ambiental:

- a) Proyectos de mantenimiento;
- b) Proyectos de rehabilitación;
- c) Proyectos de mejoramiento.

Adicional a ello, los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento vial, son procesos de carácter temporal y periódico, los cuales, a la luz de lo esbozado con anterioridad no generan un grado de intensidad grave sobre los recursos naturales, como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades que los circundan. Toda vez que son actividades que se realizan sobre vías existentes con las cuales las comunidades ya coexisten y se benefician.

Así las cosas, a la luz de lo esbozado frente a las características de los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento vial, y a su incidencia sobre bienes de carácter público de la nación. No es dable afirmar la existencia de una posible afectación directa a las comunidades étnicas.

**4. DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO
“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL
SOSTENIBLE DEL ANILLO DEL MACIZO COLOMBIANO (LA LUPA - BOLIVAR - LA
VEGA - LA SIERRA - ROSAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO
DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA
PÚBLICA " VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030.
MODULO 1”**

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa a Comunidades Étnicas, dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN ST- 1403 DE 13 OCT 2021

siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento vial:

Dentro de la solicitud presentada por el señor el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA, y en virtud del principio de la buena fe, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

“(…)

El proyecto contempla la ejecución de las siguientes actividades:

- Remoción de derrumbes - Desmonte y descapote.
- Demolición de estructuras
- Explanaciones
- Terraplenes
- Colocación de Sub-base Granular
- Construcción de losas en concreto.
- Construcción de obras de drenaje: Cunetas
- Construcción de filtros longitudinales
- Construcción de estructuras de contención
- Construcción de alcantarillas y box coulvert
- Señalización de tránsito
- Construcción de obras de contención.

A continuación, en la tabla 1 y 2 se describen cada una de las actividades del proyecto y los impactos ambientales identificados para cada una de ellas.

Tabla 1. Obras a ejecutar en el desarrollo del contrato

ACTIVIDAD	PR INICIAL	PR FINAL	OBRA
Localización y replanteo	Tramo 1. PR 50+000	Tramo 1. PR 70+000	Tiene por objeto construir las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada, con lo anterior se busca mejorar la vida útil y funcionalidad de la vía haciendo el rodamiento más cómodo y seguro.
	Tramo 2. PR 41+000	Tramo 2. PR 63+000	
Desmonte y limpieza en zonas boscosas y no boscosas	Tramo 1. PR 50+000	Tramo 1. PR 70+000	Limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparán las obras, y las zonas o fajas laterales del derecho de vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, bosque, pastos, cultivos, etc., incluyendo la remoción de tocones, raíces, escombros y basuras, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos. Realizando el desmonte a lo largo de los tramos de intervención sobre el talud superior, mientras sobre el talud inferior solo se realizará en sitios puntuales como el área de los descoles de las alcantarillas, muros de contención y box coulvert. Además se realizará dicha labor de desmonte en la zona de disposición final. El trabajo incluye, también, la disposición final de los residuos.
	Tramo 2. PR 41+000	Tramo 2. PR 63+000	

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN ST- 1403 DE 13 OCT 2021

Demoliciones y remoción	Tramo 1. PR 50+000	Tramo 1. PR 70+000	Demolición de alcantarillas (cabezales salida alcantarillas existentes en mal estado y cajas entrada alcantarillas existentes en mal estado) existentes en las zonas requeridas del proyecto, y la remoción y disposición final de los materiales provenientes de la demolición. Incluye, también, el retiro, cambio, restauración o protección de las instalaciones de los servicios públicos y privados que se vean afectados por las obras del proyecto, así como el manejo, desmontaje, traslado y el almacenamiento de estructuras existentes; la remoción de cercas de alambre, de especies vegetales y otros obstáculos. (las estructuras incluyen cabezotes, pocetas de alcantarillas existentes y cunetas)
	Tramo 2. PR 41+000	Tramo 2. PR 63+000	
Excavaciones en material común y en roca de la Explanación y Canales	Tramo 1. PR 50+000	Tramo 1. PR 70+000	Excavación necesaria para las fundiciones de las estructuras, incluye el volumen de material que hay que remover, mecánica o manualmente, transportar y disponer, para la ejecución de las obras y la limpieza final que sea necesaria para la terminación de los trabajos sobre la vía existente.
	Tramo 2. PR 41+000	Tramo 2. PR 63+000	
Remoción de Derrumbes	Tramo 1. PR 50+000	Tramo 1. PR 70+000	Remoción, cargue, transporte y disposición de los materiales provenientes del desplazamiento de taludes o del terreno natural, depositados sobre una vía existente o en construcción, y que se convierten en obstáculo para la utilización normal de la vía o para la ejecución de las obras.
	Tramo 2. PR 41+000	Tramo 2. PR 63+000	
Terraplenes	Tramo 1. PR 50+000	Tramo 1. PR 70+000	Escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado para colocar un terraplén nuevo, previa ejecución de las obras de desmonte y limpieza; eventual descapote y retiro de material inadecuado; demolición; drenaje y sub-drenaje; y la colocación, el humedecimiento o secamiento, la conformación y compactación de materiales.
	Tramo 2. PR 41+000	Tramo 2. PR 63+000	
Instalación de material granular	Tramo 1. PR 50+000	Tramo 1. PR 70+000	Sub – base granular Base granular Disgregación del material de la subrasante existente, el retiro o adición de materiales, la mezcla, humedecimiento o aireación, compactación y perfilado final.
	Tramo 2. PR 41+000	Tramo 2. PR 63+000	
Excavaciones varias sin clasificar	Tramo 1. PR 50+000	Tramo 1. PR 70+000	Excavación de cunetas bordillos. Excavación para filtros Excavación para canales perimetrales. Excavación para muros. Excavación para alcantarillas y box coulvert.
	Tramo 2. PR 41+000	Tramo 2. PR 63+000	
Pavimentos concreto hidráulico	Tramo 1. PR 50+000	Tramo 1. PR 70+000	Transporte de mezcla de concreto e instalación de losas de concreto hidráulico.
	Tramo 2. PR 41+000	Tramo 2. PR 63+000	

Tabla 2 Actividades susceptibles a producir impactos

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN ST- 1403 DE 13 OCT 2021

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ASPECTO SOCIO AMBIENTAL
ACTIVIDADES PRELIMINARES		
Instalación de infraestructura temporal	Corresponde a la infraestructura que sea requerida para la correcta administración y ejecución de la obra	Es susceptible de producir impactos debido a la demanda de recursos naturales generación de escombros y de conflictos con las comunidades del área de influencia del contrato.
Reunión de inicio de obra	Consiste en el desarrollo de una reunión informativa con la comunidad, particularmente en las zonas del AID del proyecto: Ruta 1203-Bolívar y Ruta 25CC15-La Vega en la cual se presentan las generalidades del contrato, el componente técnico, ambiental y social.	Esta actividad genera un impacto positivo en la comunidad; ya que permite brindar información clara, veraz, oportuna y suficiente a la población del área de influencia directa, a las autoridades locales, Juntas de Acción Comunal y líderes comunitarios. Igualmente, genera expectativas en la comunidad y particularmente en el sector turístico (Restaurantes, fincas de recreo, balnearios, negocios de comidas entre otros.
Contratación mano de obra	Consiste en la vinculación de todas las personas requeridas por el constructor para la ejecución de los trabajos en las condiciones previstas por el Consorcio Vías y Equipos Macizo 2030.	La Contratación de mano de obra genera ingresos en los hogares de las comunidades del AID. Igualmente evita la generación de conflictos con la comunidad. Así las cosas, permite mayor economía para la región.
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS		
Localización y Replanteo	Es el conjunto de operaciones que se realizan para trasladar las medidas del plano al terreno en tamaño natural, los puntos, alineaciones, rasantes, curvas y niveles necesarios para la correcta ejecución del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de residuos sólidos ▪ Arrastre de material a los cuerpos de agua ▪ Pérdida de la cobertura vegetal ▪ Ruido que puede generar los equipos.
Desmante y Limpieza	Consiste en el desmante y limpieza del	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de residuos sólidos

	terreno natural en las áreas que ocuparan las obras, y las zonas o fajas laterales del derecho de vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, pastos, cultivos, etc., incluyendo la remoción de tocones, raíces, escombros y basuras, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos. El trabajo incluye, también, la disposición final de los residuos. Muy poco probable teniendo en cuenta la visita de inspección y trabajos sobre zonas ya intervenidas.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Arrastre de material a los cuerpos de agua ▪ Pérdida de la cobertura vegetal ▪ Ruido que puede generar los equipos.
Excavaciones	Excavación para las fundiciones de las estructuras, incluye el volumen de material que hay que remover, mecánica o manualmente, transportar y disponer, para la ejecución de las obras y la limpieza final que sea necesaria hasta la terminación del trabajo.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de escombros ▪ Generación de emisiones de material particulado. ▪ Generación de gases, ruido, vibraciones y derrames. ▪ Arrastre de material a los cuerpos de agua.
Mejoramiento Sub rasante	Disgregación del material de la sub rasante existente, el retiro o adición de materiales, la mezcla, humedecimiento aireación, compactación y perfilado final.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de escombros ▪ Generación de emisiones de material particulado. ▪ Generación de gases, ruido, vibraciones. ▪ Arrastre de material a los cuerpos de agua.
Sub base Granular y Base granular	Esta actividad se refiere al suministro, conformación y compactación de materiales granulares para sub-base y base.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de emisiones de material particulado. ▪ Generación de gases, ruido, vibraciones. ▪ Arrastre de material a los cuerpos de agua

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN ST- 1403 DE 13 OCT 2021

Pavimentación	Suministro de mezclas de concreto hidráulico, elaborado en planta, suministrados y transportados a la obra, de acuerdo con lo exigido en la especificación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de emisiones de material particulado. ▪ Generación de gases, ruido, vibraciones. ▪ Generación de sobrantes de material.
Señalización y Demarcación	Este trabajo consiste en el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de señales verticales de tránsito, aplicación de pintura de tráfico para líneas y marcas viales sobre un pavimento, de acuerdo con los planos del proyecto o establezca el Interventor.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de emisiones de material particulado. ▪ Generación de gases, ruido, vibraciones. ▪ Generación de residuos sólidos ▪ Generación de escombros
Actividades Sociales-Ambientales.	En la etapa de construcción, se realizará contacto con las diferentes autoridades y representantes de la comunidad, así, con el fin de mantener informado a cada sector que compone el AID, a cerca de las actividades y novedades del proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Brindar información a la comunidad de forma certera y oportuna. ▪ Responder oportunamente solicitudes.
ACTIVIDADES DE CIERRE Y ABANDONO		
Desmantelamiento y abandono de instalaciones	Actividades de desmantelamientos del campamento, talleres, centros de acopio y	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de escombros ▪ Conflictos con la comunidad.

temporales	demás áreas utilizadas durante el desarrollo del proyecto.	
Recuperación áreas intervenidas	Adecuación paisajística de las áreas intervenidas, como: sitios de disposición de escombros, taludes, servidumbres, etc.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de escombros ▪ Generación de residuos sólidos orgánicos.
Limpieza final del sitio de los trabajos	A la terminación de cada obra, se deberán retirar del sitio de trabajo todo el equipo de construcción, los materiales sobrantes, escombros y obras temporales de toda clase, dejando la totalidad de la obra y el sitio de los trabajos en un estado de limpieza satisfactorio.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manejo inadecuado de los residuos.
Actividades Sociales - Ambientales de Cierre	Al final de cualquier proyecto, se debe: - Realizar la reunión de finalización. - Hacer el desmantelamiento y entrega de los Puntos Satélites a los propietarios o responsables de los sitios donde se instalaron. - Cierre de quejas y reclamos presentados. - Levantamiento de las Actas de Vecindad de Cierre en el Área de Influencia Directa. - Cierre de los acuerdos pactados en las Actas de Compromiso realizadas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Generación de conflictos con las comunidades y con las Autoridades locales. ▪ Generación de falsas expectativas. ▪ Participación activa de los diferentes grupos de interés. ▪ Mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del AID.

(...)"

(Tomadas del Anexo 1, pág 39-44 – EXTMI2021-16708)

De la solicitud presentada por el señor CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA, se evidencia que se pretenden realizar actividades de mantenimiento y mejoramiento para el proyecto **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL ANILLO DEL MACIZO COLOMBIANO (LA LUPA - BOLIVAR - LA VEGA - LA SIERRA - ROSAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA " VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MODULO 1”**, el cual tiene como objetivo general el mantenimiento y mejoramiento del anillo vial del macizo colombiano, proponiendo entre otras, actividades como las siguientes:

1. Remoción de derrumbes.
2. Construcción de losas en concreto.
3. Construcción de estructuras de contención.
4. Construcción de alcantarillas y box coulvert.
5. Entre otros.

De esta manera, se observa que el proyecto no afecta con especial intensidad, directamente, exclusivamente o de manera diferenciada a las comunidades étnicas que habitan en la zona, toda vez que las actividades del proyecto no comprometen directa y específicamente los atributos de la condición étnica de las comunidades, tales como su autonomía, autodeterminación y elementos materiales que los distinguen como sus

creaciones, instituciones y comportamientos colectivos. Es decir, las actividades a desarrollar no interfieren en elementos definitorios de la identidad o cultura de los pueblos que habitan los departamentos.

A su vez, se observa que las actividades del proyecto buscan mejorar la vida útil y funcionalidad de la vía haciendo el rodamiento más cómodo y seguro, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del AID y que haya mejor economía para la región.

Por lo cual, es concluyente que las actividades que comprenden el proyecto de la referencia no reviste imposición alguna al desarrollo de las prácticas tradicionales de los medios de subsistencia de los colectivos étnicos. Del mismo modo, no tienen la capacidad de alterar los usos, costumbres, territorio, y zonas de tránsito de las comunidades étnicas, debido a que no se identifican intervenciones en el territorio.

Lo anterior significa que, tratándose de actividades de **mejoramiento y rehabilitación vial**, se entiende que, con la ejecución de las mismas, no se genera una afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales arriba citados. Toda vez que el proyecto de la referencia (i) no perturba las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales de las comunidades étnicas; (ii) no genera un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) no imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento; (iv) no ocasiona un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio; (v) De igual forma, se resalta que el proyecto no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) ni a desarrolla el Convenio 169 de la OIT; (vii) así mismo, no se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) ni se configura una interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura de las comunidades étnicas.

En consecuencia, del análisis de las actividades antes reseñadas y de acuerdo con lo dispuesto en los actos administrativos de autorización temporal, se colige que no se evidencia la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos, por lo cual, no es exigible el desarrollo del proceso de consulta previa. Toda vez que, las intervenciones pretendidas no son de una intensidad tal que coarten los usos, costumbres y territorio de las comunidades étnicas; es un mejoramiento sobre vías existentes con las cuales las comunidades han coexistido desde su construcción inicial. Así mismo, se puede determinar que el objeto del proyecto objeto de análisis busca mejorar los medios de tránsito y movilidad de la comunidad tanto étnica como no étnica; y, la explotación realizada tiene un carácter temporal y específico que busca mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica:

RESUELVE:

PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL ANILLO DEL MACIZO COLOMBIANO (LA LUPA - BOLIVAR - LA VEGA - LA SIERRA - ROSAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA " VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MODULO 1.”**, que se localizará en jurisdicción de los municipios de La Vega y Bolívar, en el departamento de Cauca, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del EXTMI2021-16708 del 08 de octubre de 2021, para el proyecto **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL ANILLO DEL MACIZO COLOMBIANO (LA LUPA - BOLIVAR - LA**

VEGA - LA SIERRA - ROSAS) EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA " VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030. MODULO 1.", que se localizará en jurisdicción de los municipios de La Vega y Bolívar, en el departamento de Cauca.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirector Técnico de Consulta Previa

Elaboró: Silvia Lucía Márquez Ustáriz, Abogada Subdirección Técnica- DANCP	Revisó: Carlos Andrés Méndez Oliveros - Abogado Subdirección Técnica- DANCP
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya – Subdirectora Técnica DANCP.	

T.R.D. 2500.226.44
EXTMI2021-16708

Notificación: aardila@ingenieriadevias.com.co